

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1939.

NUM. 27

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6184/2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.— Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo. 1º de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Almoloya por conducto del C. Presidente Municipal de una finca de la propiedad de la señora Dolores Xicoténcatl, que se encuentra ubicada en el mismo lugar para la construcción de una Escuela de la que actualmente carecen los solicitantes, y

Considerando.—Que según los informes que rinde el C. Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de la propiedad mencionada, ésta representa un valor de \$ 762.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS) en que está incluida una casa que no es objeto de esta expropiación.

Considerando.—Que el Departamento de Catastro y Obras Públicas, ha señalado un valor Catastral de \$ 313.20 TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100) a la fracción de terreno a expropiarse y que ésta mide 1566 (mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados) lindando al Norte: con una calle; al Sur y Oriente con propiedad de la misma señora Dolores Xicoténcatl y al Poniente con una calle nueva.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su artículo 1º Fracción VI, que reglamenta el artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso, se trata de construir una Escuela para beneficio de la Comunidad en dicha fracción de terreno, procede declararse la expropiación de dicha finca, con el objeto ya indicado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SOLICITUD de expropiación de una finca de la Sra. Dolores Xicoténcatl, elevada por los vecinos de Almoloya, para construir una Escuela.—203-4.—2a. publicación.

Movimiento General del Montepío.—204.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Dongoteny", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—204-5-6.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Tepepatlaxco", del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, Hgo.—206-7-8.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Santa Ana Atzacapotzalongo", del Municipio de Tepejo del Río, ex-Distrito de Tula, Hgo.—208-9.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Santa María Daxthó", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo.—209-10-11.

SOLICITUD sobre concesión de derechos para utilizar las aguas del Manantial "Baños del Zoquitán", sito en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.—211-12.

AVISOS Judiciales y Diversos.—212.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo de los artículos 29, 30, 49, 59, 89, 10, 19 y 20, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se decreta la expropiación del terreno anexo a la casa de la señora Dolores Xicoténcatl y que es de la propiedad de la misma señora, con el objeto de construir en ese lugar una Escuela que se destinará a prestar servicios a la educación de la colectividad, debiendo hacer la publicación de esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$ 313.20 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100) valor señalado por el Departamento de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esta propiedad, las Autoridades Municipales de Almo-

loya deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto.— Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Quinto.— Notifíquese personalmente a la intercedida en su domicilio en Almoloya, Hgo., esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la finca solicitada.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

6232

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO BENEFICENCIA PUBLICA

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de junio de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el día 31 de mayo de 1939.....\$	57.85	
Desempeño al 5%.....	2,408.25	
Interés al 5%.....	120.44	
Desempeño al 10%.....	1,350.76	
Interés al 10%.....	130.15	
Desempeño al 15%.....	1,088.25	
Interés al 15%.....	168.30	
Desempeño al 20%.....	2,787.75	
Interés al 20%.....	547.79	
Desempeño al 25%.....	708.75	
Interés al 25%.....	176.99	
Ventas y Remates durante el mes.	833.30	
Béditos de las Ventas y Remates.	213.45	
Demasías pendientes de pago por Junio.....	105.05	
Diferencia por Réditos.....	20.22	
Tomado de la Caja Depósitos Judiciales.....	650.00	
Préstamo sobre prendas en el mes		9,871.25
Nómina 2ª quincena mayo 1ª y 2ª de Junio Montepío.....		1,042.50
Recibos 1ª y 2ª quincena Junio Sucursal.....		150.00
Gastos generales del Montepío.....		137.00
Demasías pagadas durante el mes		28.20
Saldo para el día 1º de julio de 1939.....		32.25
Sumas Iguales.....	\$ 11,261.20	\$ 11,261.20

Pachuca de Soto, a 1º de julio de 1939.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Interviene, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de junio de 1939.

Se compró una caja de Alfileres uso Montepío.....	\$ 0.25
Se pagó a un contador por arreglo libros.....	15.00
Se compró 2 Bolas, hilo para amarrar prendas.....	3.35
Se pagó a la Cía. Ericsson uso Teléfono Junio.....	5.00
Se pagó nota madera y pintura para Bastidores Bodegas Montepío.....	26.45
Se pagó nota madera Armazón Nº 2 Bodega Radios del Montepío.....	28.00
Se pagó notas madera Armazón Nº 3 Bodega Radios pintura para 80 Puertas y 8 días trabajo Pintor.....	51.25
Se compró 10 focos para Bodega Montepío.....	7.60
SUMA.....	\$ 137.00

Pachuca de Soto, a 1º de julio de 1939.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Interviene, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 923, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "DONGOTEAY", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 23 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 29 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Macedonio M. Hernández, Representante de los propietarios el C. Roberto Meza, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Abraham García Zavala. Esta diligencia tuvo verificativo el día 29 de febrero de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 225, con 76 jefes de familia y 98 capacitados. El censo pecuario está formado por 154 cabezas de ganado mayor y 55 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 64 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan que están pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: el poblado de "Dongotey" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado. Su clima es templado, las lluvias se precipitan de julio a septiembre, siendo irregulares, los principales cultivos de la región son el maíz y frijol con rendimientos bajos. La vegetación espontánea la forman el huizache, órgano, nopal y pirú. Fincas afectables: Hacienda de Tocofoani, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Hernández y Jiménez.

Riego	401-90-00 Ha.
Temporal	224-50-00 Ha.
Agost. cría ganado	587-40-00 Ha.
Barrancas, casco y presas	22-00-00 Ha.

Total 1295-80-00 Ha.

Juandho y La Ciénega, propiedad de la señora Adelaida Verduzco Godínez.

Riego	19-60-00 Ha.
Temporal	348-20-00 Ha.
Agost. cría ganado	40-80-00 Ha.
Casco, presas, etc.	10-80-00 Ha.

Total 419-40-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Comparecieron por medio de escritos los CC. Romaldo C. de Vaca, Pablo González López a nombre de Manuel Martínez; Ignacio Luquín por Alfonso Jiménez y Dolores Hernández, María J. Rosales, Roberto Rosales y Anselmo López, fraccionistas de la Hacienda de Tocofoani, alegando que cada una de sus propiedades son inafectables.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Dongotey", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 98 campesinos carentes de tierra que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 del Ordenamiento Agrario, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del citado Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley Reglamentaria, se tiene: Hacienda de Tocofoani:

	Sup. Real	Teor. de Riego.
Riego	401-90-00 Ha.	401-90-00 Ha.
Temporal	224-50-00 Ha.	112-25-00 Ha.
Agost. c. g.	587-40-00 Ha.	146-85-00 Ha.
Barrancas, casco y presas	22-00-00 Ha.	

Total 1295-80-00 Ha. 661-00-00 Ha.

JUANDHO Y LA CIENEGA:

Riego	19-60-00 Ha.	19-60-00 Ha.
Temporal	348-20-00 Ha.	174-10-00 Ha.
Agost. c. gdo.	40-80-00 Ha.	10-20-00 Ha.
Casco, presas.	10-80-00 Ha.	

Total 419-40-00 Ha. 203-90-00 Ha.

Considerando Quinto.—En virtud de que al resolverse el expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de este Estado, se reservaron tierras para la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 137 Ha. 80 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que se seguida se indica: de Juandho y la Ciénega, propiedad de la señora Adelaida Verduzco Godínez, 11 Ha. 60 As. 00 Cs. de riego, 56 Ha. 20 As. 00 Cs. de temporal, y de la Hacienda de Tocofoani, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Hernández y Jiménez, 66 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y 4 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para formar 18 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la documentación censal que arrojó 98 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los fraccionistas de la Hacienda de To-

cofaní, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Quinto, de la Resolución dictada al expediente agrario número 966, del pueblo de Huichapan.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Dongoteay", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie de 137 Hs. 80 As. 00 Cs. (ciento treinta y siete hectáreas ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Juandhó y La Ciénega, 11 Hs. 60 As. 00 Cs. (once hectáreas, sesenta áreas) de riego y 56 Hs. 20 As. 00 Cs. (cincuenta y seis hectáreas, veinte áreas) de temporal; y de la Hacienda de Tocoaní, 66 Hs. 00 As. 00 Cs. (sesenta y seis hectáreas) de temporal y 4 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de riego y temporal servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de los mismos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les señaló parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir la presente Resolución, que debe dejar garantizadas convenientemente las Pequeñas Propiedades que correspondan, así como señalar zona de protección a las obras existentes en las fincas, y que así lo ameriten.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese

en el Periódico Oficial del Estado para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

2756

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1093, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "TEPEPATLAXCO" del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud, turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de julio del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 15 de julio del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Carlos M. de la Cruz; representante de los vecinos, el C. Francisco Gra y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. David C. Gra. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 13 de agosto del año que se ha venido citando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 146, con 35 jefes de familia y 49 capacitados.

Resultando Tercero.—Que para la intervención del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran

su Sección Técnica. El poblado de Tepepatlaxco, corresponde al Municipio de Almoloya. Hgo., su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a enero, siendo ambas muy irregulares; los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climatéricas, y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, etc.—Fincas afectables: Hacienda de Tepepatlaxco, propiedad del Sr. Felipe Méndez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y Lab.....	576-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado.....	355-10-00 Hs.
Cerril past.....	153-00-00 Hs.
Caminos, casco, etc.....	5-00-00 Hs.
Total.....	1089-10-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció en defensa de sus intereses el propietario de la Hacienda de Tepetatlaxco, única señalada como afectable.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en la resolución dictada en el expediente de Zotoluca, [ampliación] del Municipio de Apam Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero: Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Tepepatlaxco", está fundada en los artículo 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 49 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053, seguido por ampliación de ejidos al poblado de "Zotoluca", del Municipio y ex Distrito de Apam, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y por

tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 788 Hs. 10 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepepatlaxco, siendo 474 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y laborables, 283 Hs. 10 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado y 31 Hs. 00 As. 00 Cs., de cerril con pastos; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 67 parcelas ejidales, 66 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar y los de agostadero y cerriles, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—El fundamento legal de esta determinación, se encuentra previsto en el artículo 66 Reglamentario; dejándose señalada la pequeña propiedad de la finca que se afecta en la Resolución del expediente de Zotoluca, a que antes se hizo mención.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Tepetatlaxco, del Municipio de Almoloya, ex Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 788 Hs. 10 As. 00 Cs., (setecientas ochenta y ocho hectáreas, diez areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepepatlaxco, propiedad del Sr. Felipe Méndez, siendo 474 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas) de temporal, 283 Hs. 10 As. 00 Cs., (doscientas ochenta y tres hectáreas, diez areas); de agostadero para la cría de ganado y 31 Hs. 00 As. 00 Cs., (treinta y una hectáreas) de cerril con pastos: en el concepto de que los de éstas dos últimas clasificaciones, servirán para usos de la comunidad, y los primeros para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres costumbres y con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de

tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo dispone el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.—La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1939.—
El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

14639

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 623, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 29 de julio de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 25 de agosto de 1934; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 de septiembre del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal por el Representante de los vecinos, el representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, y al de los propietarios. La diligencia del levantamiento del censo

agro-pecuario se llevó a cabo el día 30 de julio del año de 1935, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 42, con 26 jefes de familia y 26 capacitados. El censo pecuario está formado por 20 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los datos que obran en el expediente agrario número 891 Santiago Tlautila, del Municipio de Tepeji del Río ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, ya que el presente expediente fue estudiado en conjunto con el antes citado y con el número 693 de Cañada de Madero, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los fraccionistas de la Hacienda de Caltengo alegando la inafectabilidad de sus respectivos predios, por constituir pequeñas propiedades. Dichas objeciones no se tomaron en consideración en virtud de haberse comprobado que la citada finca es una Unidad Agrícola.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 800 San Ildefonso la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Ana Atzacapotzaltongo", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 23, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 26 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800

San Ildefonso, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y que se reservan en dicha resolución.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos del poblado que motiva la presente resolución una superficie total de 273 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz en la forma mencionada, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, por la carencia de tierras de otras calidades.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados, en la comprobación de la existencia de 26 individuos carentes de tierras, cumpliéndose las finalidades que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Santa Ana Atzacapotzaltongo", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 273-00 Hs. doscientas setenta y tres hectáreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz, en la forma mencionada.

Tercero.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de conservar en buen estado de tránsito y establecer los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, por no existir ya más tierras laborables en la región, para que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza

podiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes, debiéndose fijar el plazo legal para la desocupación de los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para los efectos de su resolución definitiva por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1938.—El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, *Ingeniero José Segundo Serrano*.

14831

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 591, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado SANTA MARIA DAXTHO, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de abril de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 18 de mayo del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de junio de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. V. Peña García; representante de los vecinos, el C. Marcos Reyes y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Macario

Arteaga. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 17 de mayo de 1935, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 110, con 25 jefes de familia y 59 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 59 cabezas de ganado mayor y 112 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de Tepetitlán ex-Distrito de Tula, E de Hidalgo, sus coordenadas Geográficas, son 20° 14' Latitud Norte y 99° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2000 metros. Su clima es templado y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y el de heladas de octubre a febrero, siendo muy irregulares. Los cultivos principales, son el maíz la cebada y la vegetación espontánea está constituida por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tula, con las siguientes fracciones:

La Joya Grande:

Agost. c. g. 529-60-00 Hs.

La Joya Chica:

Agost. c. gan. 367-60-00 Hs.

La Estancia:

Temporal 53-20-00 Hs.

Zona de protección del Casco.

Casco 6-00-00 Hs.
Riego 60-60-00 Hs.

La Calavera.

Agos. c. gan. 198-80-00 Hs.

Total 1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas dentro del Municipio de Tula, Hgo.

Es parte integrante de esa finca la fracción denominada El Tandéje, con superficie de 1344 00 As. 00 Cs., de diferentes calidades, pero está ubicada en el Municipio de Jilotepec, Estado de México y su superficie fué reservada para proyectar los ejidos definitivos de diversos poblados de ese Municipio.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escritos de 21 y 23 de mayo de 1935, la Sra.

Mercedes Mancera Vda. de Azcue, propietaria de la finca denominada Santa María Daxthó, solicitando la inafectabilidad de ella. Acompaña para el efecto, una copia eliográfica del plano de su propiedad.

Igualmente compareció solicitando la inafectabilidad del Rancho de Bojay, el C. Pablo Salinas Gil, en representación de los propietarios de dicho predio.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Santa María Daxthó", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo mandado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 59 individuos que reúnen los requisitos del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario número 1170, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 104 Hs. 50 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, en su fracción La Joya Chica; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por la inexistencia de terrenos de otras calidades.

Considerando Quinto.—Los alegatos presentados por la Sra. Mancera Vda. de Azcue y Sr. Salinas Gil, en defensa de los predios denomina-

dos Santa María Daxthó y Bojay respectivamente, son de tomarse en consideración y se toman en el presente caso, por no resultar afectados.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa María Daxthó", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 104 Hs. 50 As. 00 Cs. ciento cuatro hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, en su fracción denominada "La Joya Chica", en el concepto de que dichos terrenos servirán para cubrir los usos económicos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de todos los campesinos capacitados que arrojó el censo, para que en su oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 99 fracción III, del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución que deberá dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad de la finca que se afecta, o de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que al respecto señala el Código Agrario en vigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 27 días del mes de

enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado. *Lic. Javier Rojo Gómez.*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuea de Soto, a 30 de noviembre de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

6421

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA

E HIDROLOGIA

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SECCION SEGUNDA

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. JOSE LUIS TEJEDA, sobre concesión de derechos para utilizar las aguas del manantial "BAÑOS DEL ZOQUITAL", sito en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo. en unos Baños Medicinales, la cual se manda publicar para que las personas que se creen perjudicadas presenten oposición dentro de los 30 días que fija el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito José Luis Tejeda, mexicano, vecino de esta Capital, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Campeche 136 Dpto. N° 16.—ANTE USTED respetuosamente expone: Que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas manas del manantial denominado "Baños del Zoquitál" que existe en el Municipio de Atotonilco el Grande del Edo. de Hidalgo, y que es afluente del Río Amajac, en la cantidad de 10 DIEZ litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 VEINTICUATRO horas diarias, hasta completar un volumen anual de 315 360 metros cúbicos para BAÑOS MEDICINALES.—Las aguas se tomarán directamente del manantial, en el lugar denominado "Baños Viejos del Zoquitál" que dista aproximadamente 50 metros de la margen derecha del Río Amajac, y se devolverán inmediatamente después de ser utilizados.—Se trata de establecer unos "BAÑOS MEDICINALES" para beneficiar a los enfermos, que no exige consumo del agua.—Estoy al corriente en el pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 8 de sep-

tiembre de 1938.—José Luis Tejeda.—Rúbrica.—
Un sello: Dirección de Geografía, Meteorología e
Hidrología.—Sección de Catalogación.—Registrada
en el Libro de Concesiones con el número 240 el 23
de sept. 1938.—J. M. ZURIA.—Rúbrica.

Es copia fiel del original, debidamente confrontada.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 21 de junio de 1939.—El Oficial Mayor, Dr. Antonio M. Florencia.

CONFRONTARON:

Roberto Hinojosa P.—Ma. de los Angeles Dávila

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5871

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1939.—Recibido, junio 24 de 1939.

5877

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Se convoca a los herederos del intestado Señorita María Luisa Chagoya Ruiz, para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., 25 de febrero de 1939.—El Secretario, Roberto L. García. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 10 de 1939.—Recibido, junio 24 de 1939.

6087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1939.—Recibido, junio 30 de 1939.

6188

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión del Dr. J. Trinidad Oviedo, para que asistan a la diligencia de Inventarios y avalúos que tendrá lugar en este Juzgado al quinto día hábil siguiente a la última publicación que por tres veces consecutivas, se harán en el Periódico Oficial del Estado, y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca. (Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., a 24 de junio de 1939.—El Secretario, Modesto P. Aguilar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1939.—Recibido, julio 6 de 1939.

6304

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia señorita María Guadalupe Carrero para que comparezcan Juzgado a deducir derechos hereditarios término treinta días partir última publicación edicto en Periódico Oficial, también publicará Periódico «Heraldo» por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de mayo de 1939.—El Actuario, N. Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, julio 8 de 1939.

DIVERSOS

6428

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLÁN AVISO.

Calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Oficina, una mula colorada; valorizada pericialmente en \$ 25.00, fierros, señas constan expediente respectivo. Para efectos consiguientes, publíquese tres veces consecutivas.

Orizatlán, Hgo., julio 19 de 1939.—El Presidente Municipal, Isaias Gutiérrez.—El Secretario, Armando L. Naranjo. 3-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 5 de 1939.—Recibido, julio 12 de 1939.

A partir de esta fecha, con el fin de dar mayores facilidades a los señores actores, abogados y demás personas interesadas en las disposiciones que se publican en este Periódico Oficial, y también para proporcionarles mayor rapidez en la consulta de números pasados, se hace aparecer el Sumario de cada edición.

Pachuca, Hgo., julio 8 de 1939.